

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACIÓN


La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA:

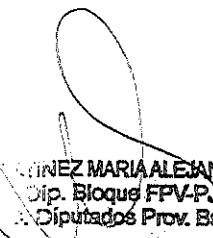
La necesidad y urgencia que el Poder Ejecutivo Provincial, retrotraiga los cuadros tarifarios de los servicios públicos que regula el estado provincial, y que resultaron objeto de reclamos judiciales, en todos los caso convoque las Audiencias Públicas, respetando la regionalidad y sectorialidad de la provincia, aludidas en los considerando.

Notificar a las colegiaciones y cámaras de sectores industriales, y comerciales de la consideración respecto de su situación en materia tarifaria.

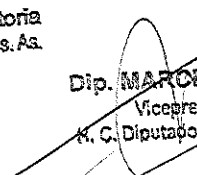
Hacer público el cuadro tarifario para todas las categorías y sectores atendiendo a no aplicar el aumentos sin que los mismos estén firmes y guarden la proporcionalidad exigida por la ley.


IRIARTE RODOLFO ADRIAN
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.


GONZALEZ MARIA ALEJANDRA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


QUINTEROS HECTOR ANDRES
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


Dip. MARCELO E. FELJU
Vicepresidente 1º
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


PINTOS LILIANA A.
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. DIP. PROV. BS. AS.


Lic. RICARDO ALEJO MOCCERO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.


EVANGELINA RAMIREZ
Diputado


AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


BARRIENTOS MAURICK
Dip. Bloque FPV-PJ



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Según establece claramente la Ley 13.133, en su articulado, establece de qué manera se deben garantizar las políticas y controles sobre los servicios públicos, modos de asegurar el consumo, distribución, calidad, eficiencia de la prestación de los mismos, equidad en los precios y tarifas.

El presente proyecto de declaración tiende a expresar la preocupación por el comercio, las empresas, PyMEs y la industria de la provincia, no alcanzados por la suspensión de la aplicación del aumento cuadro tarifario del servicio, eléctricos y de gas en el ámbito provincial.

Como es de público conocimiento, el gobierno provincial modificó con un aumento sin precedentes en las tarifas de energía eléctrica y gas de manera que generó un sinnúmero de reclamos por parte de usuarios representantes del pueblo colectivos de defensa al consumidor que presentaron distintas acciones en la justicia, por considerarse afectados en sus derechos constitucionales.

En este sentido la Carta Magna Nacional en su artículo 42, dispone: “[...] La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control...”

El principio de las audiencias públicas es de raigambre constitucional y constituye el único medio para conseguir la efectiva participación de los interesados. Como señala Gordillo: “a) es una garantía objetiva de razonabilidad de para el administrado en cuanto a percepción de que el Estado actúa con sustento fáctico, proporcionalidad, etc.; b) es un mecanismo idóneo de la formación de consenso de la opinión pública respecto de la juridicidad y conveniencia del obrar estatal, de testear la reacción pública posible antes de comprometerse formalmente a un curso de acción; c) es una garantía objetiva de transparencia de los procedimientos estatales respecto de los permisionarios y concesionarios, de modo tal que el público perciba esa relación transparente y limpiada.




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Esa transparencia, conviene no olvidar, viene también exigida por la Convención Interamericana contra la Corrupción; c) es un elemento de democratización del poder, conforme el ya clásico principio de que la democracia es no solo un modo de designación del poder, sino también un modo de ejercicio del poder; e) es también un modo de participación ciudadana en el poder público, exigido por principios políticos, constitucionales y supranacionales” (Agustín Gordillo, “Tratado de Derecho Administrativo”).

La jurisprudencia refuerza consideraciones muy precisas en esta materia “...la audiencia pública no es sino una de los medios a través de los cuales podría tener lugar la necesaria participación de los consumidores y usuarios con carácter previo a la toma de decisiones en el ámbito de los servicios públicos.(Youssefian, Martín c/ E.N. -Sec. de Comunicaciones s/ amparo ley 16.986. C.N.C.A.F; SALA IV; C.N. ART. 42).


Una Audiencia Pública, es el paso fundamental del procedimiento administrativo y, exigido no de manera caprichosa, sino como procedimiento donde la expresión de la contraparte sería determinante en los montos a considerar, por ende, como presupuesto esencial del futuro Acto Administrativo, en la cual deberán participar las asociaciones de usuarios y consumidores, legisladores, intendentes y ciudadanos no agrupados por el solo hecho de ser considerados consumidores debidamente registradas.

Por todo lo expuesto solicitamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto.-


IRIART RODOLFO ADOLFO
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.


MARTINEZ MARIA ALEJANDRA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


QUINTEROS HECTOR ANDRES
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


BARRIENTOS MAURICIO
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


PINTOS LILIANA A.
Dip. Bloque FPV-PJ
H.C. DIP. PROV. BS.AS.


EVANGELINA RAMIREZ
Diputada
BLOQUE FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.